



CONSEJO ACADÉMICO

Acuerdo Común 02 para Pregrado y Postgrado

CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD MÉDICA

15 de octubre de 2013

ACUERDO COMÚN 02

PARA PREGRADO Y POSTGRADO

15 de octubre de 2013

El Consejo Académico de la Universidad EIA, en uso de las funciones consagradas en los estatutos de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil de Pregrado y de Postgrado contemplan la presentación de certificados de incapacidad médica en caso de que el estudiante solicite exámenes supletorios o justificar faltas de asistencia.
2. Que se requiere mayor claridad en el caso de la justificación de la ausencia a las clases cuando se trata de enfermedades de los estudiantes y de los correspondientes soportes que deben aportar al director del programa.

ACUERDA:

Artículo 1. Generalidades. El estudiante debe presentar por escrito al director del programa, a más tardar cinco días hábiles después de terminada la ausencia o la incapacidad, la respectiva justificación y los documentos que la respalden. En el caso de enfermedades de cualquier origen, deben tener su respaldo en una consulta a un médico que esté legalmente ejerciendo la profesión en Colombia y se encuentre trabajando en forma particular o para la EPS, IPS o planes de medicina prepagada a la cual está afiliado el estudiante.

Artículo 2. Requisitos del certificado de incapacidad. El estudiante debe presentar un certificado de incapacidad médica, expedido por un profesional competente; este certificado debe contener los siguientes datos mínimos para poder ser analizados por el director del programa:

- a. Nombre y apellidos completos del estudiante.
- b. Número de documento de Identidad.
- c. Fecha de atención.
- d. Fecha de Inicio de la incapacidad, y fecha de terminación.
- e. Días en total de incapacidad en letras y número.
- f. Diagnóstico, según clasificación internacional de enfermedades.
- g. Nombre del médico, número de registro, sello y firma respectiva del profesional.

Parágrafo 1. La anterior información debe ir consignada en papelería de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que tenga contrato con la Empresa Promotora de Salud a la cual está afiliado el estudiante. Si es expedida por médico particular debe presentarse en papelería con membrete de éste, de la IPS o de la compañía de medicina prepagada que lo contrata.

Parágrafo 2. La atención médica debe ser realizada por el médico general o por el especialista de la enfermedad de que se trate y de la clasificación del paciente. Se sugiere para las incapacidades emitidas por familiares tener el respaldo de un resumen de historia clínica de acuerdo con las normas legales establecidas.

Parágrafo 3. El certificado no debe contener ningún tipo de enmendaduras. Los certificados médicos que no cumplan con estos requisitos o sean presentados por fuera de las fechas fijadas, según el reglamento, no se consideran para su análisis.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Académico el 15 de octubre de 2013; rige a partir del 1 de enero del 2014 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaria General